



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN ALEJANDRO JARAMILLO VASQUEZ
<b>DEMANDADA</b>	MARIA RUBIELA DUQUE GIRALDO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2021 00132 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente la respuesta proferida por la EPS Sura al oficio Nro. 40 del 13 de septiembre de 2021, en la que informa la dirección electrónica de la demandada.

En consecuencia, el despacho **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que notifique personalmente al señor WILSON ORLANDO GIRALDO DUQUE en la dirección electrónica [WILUPIRI@HOTMAIL.COM](mailto:WILUPIRI@HOTMAIL.COM) tal como regla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose dejar constancia de que la respectiva notificación se tendrá por surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos comenzarán a correr al partir del día siguiente de la notificación.

De igual forma, deberá aportar constancia de confirmación o de recepción del mensaje de datos que contenga la notificación.

Así mismo, **también se requiere al demandante** para que practique la notificación de la señora María Rubiela Duque de Giraldo y gestione con el curador nombrado por este despacho en auto del 10 de febrero de 2022, para que acepte o rechace su designación.

De otro lado, se **ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE** la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que allega dos registros civiles de matrimonio, en el que consta la calidad de cónyuge de la señora María Rubiela Duque de Giraldo con respecto al occiso José Orlando Giraldo Gómez.

Finalmente, y teniendo en cuenta que tanto la parte demandante como el despacho comunicó al curador ad litem designado en este proceso, de tal nombramiento desde el pasado 14 de febrero, sin que a la fecha haya allegado pronunciamiento, se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a que se le notifique este auto, proceda a pronunciarse sobre la aceptación o no al cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0990b56787f08525890ba885a44caaf343589da78d54bad6afa4fb65e109499f**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**